



Recurso nº 1044/2022

Resolución nº 974/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de agosto de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. G.L.O., en su propio nombre, contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato de *“Servicio para la impresión y encuadernación de dos volúmenes, en español e inglés de la publicación de Posada a Isotype, de Kollwitz a Catlett, diálogos de arte gráfico político, Alemania México 1990-1968”*, con expediente n.º 202200000138, convocado por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 12 de julio de 2022 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato de *“Servicio para la impresión y encuadernación de dos volúmenes, en español e inglés de la publicación de Posada a Isotype, de Kollwitz a Catlett, diálogos de arte gráfico político, Alemania México 1990-1968”*, con expediente n.º 202200000138, convocado por la Dirección del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

El valor estimado del contrato asciende a 48.000 euros.

En el apartado 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la financiación del contrato, consta que el contrato *“se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”*.

Segundo. En fecha 27 de julio de 2022, ha tenido entrada en el registro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, recurso especial en materia de contratación interpuesto por



D. G.L.O. contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento, en el que alega que las respuestas a las preguntas del recurrente a raíz de la publicación del anuncio y los pliegos se producen 24 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, por lo que le ha sido del todo imposible cumplir con los requisitos que se solicitan en la indicada licitación, motivado por el retraso en la contestación de las mismas, que se puede interpretar como una forma de eliminar licitadores.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Órgano de Contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación acompañado del correspondiente informe, en el que manifiesta que no cabe recurso especial en materia de contratación conforme a los límites establecidos en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede, por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 45.1 de la LCSP.

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 50 de la LCSP y por persona legitimada para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, en defensa de sus intereses profesionales.

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede, por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el



que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tercero. El recurso se dirige contra el anuncio y los pliegos de un contrato de servicios, las cuales son actuaciones susceptibles de ser recurridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 44.2 a) de la LCSP.

Ahora bien, el valor estimado es inferior a 100.000 euros, umbral que determina el acceso al recurso especial conforme señala el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Establece dicho precepto que:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

(...)”

Siendo en este caso el valor estimado del contrato de 48.000 euros, el recurso ha de inadmitirse, con base en lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. G.L.O., en su propio nombre, contra el anuncio de licitación y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato de *“Servicio para la impresión y encuadernación de dos volúmenes, en español e inglés de la publicación de Posada a Isotype, de Kollwitz a Catlett, diálogos de arte gráfico político,*



Alemania México 1990-1968", con expediente n.º 202200000138, convocado por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.